

De: Ciro Mancera

Enviado el: lunes, 23 de enero de 2023 3:38 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; APOLINAR JAIMES MENDEZ

Asunto: Rdo: 2021-00318-00 Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación

Datos adjuntos: PROCOSAN vs PATRICIA RINCON SANCHEZ Rec REPOSICION J 6 CM 1 Rdo 2021 00318.pdf

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: *Proceso VERBAL Radicación: 680014003006-2021-00318-00*
Demandante: *PATRICIA RINCÓN SANCHEZ*
Demandado: *PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS. PROCOSAN SAS.*

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.229.822 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 79.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial y Representante legal de la **sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS.** con NIT 900427553-1, demandada en el presente tramite, por medio de este escrito y dentro del término legal, con traslado a los demás sujetos procesales y conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó **recurso de Reposición**, al tenor de lo normado en el artículo 318 ibídem y en **subsidio de Apelación** contra el auto de data 17 de enero hogafío, mediante el cual su despacho no tiene en cuenta la contestación presentada por el demandado PROCOSAN S.A.S -contestación extemporánea-, por las siguientes puntuales razones:

1. El artículo 390 del Código General del Proceso señala que los asuntos contenciosos de mínima cuantía se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, actuación que se desarrollara conforme a lo establecido en el artículo 391 de dicha codificación, el cual señala:

"Artículo 391. Demanda y contestación

El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

.....

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

.....

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

.....”

2. En los procesos contenciosos de carácter contractual la cuantía se establece, teniendo en cuenta el valor del contrato. En el evento sublite, **se reclama la resolución del Contrato de promesa de compraventa BC-234 de fecha 24 de agosto de 2018**, celebrado entre PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS. como parte vendedora y la demandante PATRICIA RINCÓN SANCHEZ como prometiente compradora y cuyo valor fue la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000=).

Así se establece en la Cláusula cuarta (4ª) del referido contrato de Promesa de compraventa *-el cual es ley para las partes-* y en el que se pactó el valor del bien objeto de contrato de la siguiente forma:

“**CUARTA. -VALOR DE VENTA:** El valor del bien común y pro indiviso, objeto de compra es **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000)** suma liquidada de dinero que se cancelará así: **1) a)** A la firma del presente documento la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)** a título de cuota inicial; **b)** La suma por un valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** el día 31 del mes de agosto del año 2018. **2)** El saldo, esto es, la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000)** será cancelada así: **a)** veinticuatro (**24**) cuotas iguales y sucesivas por la suma de **QUIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** que comenzarán a pagar el día **CINCO (05)** del mes de **Septiembre** del año **DOS MIL DIEOCHO (2018)** y así de forma continua hasta el día **CINCO (05)** del mes **Agosto** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; **b)** El saldo de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000)**, serán cancelados en una última cuota (Cuota No 25) el día **CINCO (05)** del mes de **Septiembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)** ...”

Es de advertir que **el valor del contrato es el que determina la cuantía**, la cual no puede quedar al libre albedrío del accionante, como en el presente caso ocurre, en el que se reclama la devolución de los dineros pagados, así como la cláusula penal del 15 % sobre el valor total del contrato por \$ 36.000.000= (*declaración # 4*); como quiera que la decisión judicial recae sobre la resolución del contrato como tal y no sobre una parte o fracción del mismo, o el dinero pagado respecto al valor total del mismo.

3. Además de la solicitud de Resolución del contrato (*Declaración primera (1) de la demanda*), la parte demandante reclama las siguientes pretensiones adicionales:

PRETENSION	VALOR
Rentabilidad estimada por la depreciación de la suma pagada durante 32 meses (declaración # 2)	\$ 6.400.000=
Frutos civiles (alquiler) del bien objeto de contrato en 32 meses (declaración # 3)	\$ 5.000.000=
Clausula penal, equivalente al 15% del valor del contrato por \$ 36.000.000= (declaración # 4)	\$ 5.400.000=
Pretensiones adicionales	\$ 16.800.000=

En consecuencia, tenemos que el valor del contrato es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000)**, más las anteriores pretensiones adicionales estimadas en **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE \$ 16.800.000=**, para una cuantía total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 52.800.000=)**, lo cual permite decantar sin lugar a equívocos que la presente litis se trata de un proceso verbal de menor cuantía, al cual debe dársele tramite establecido para el proceso verbal (*artículo 368 del Código General del Proceso*) y el traslado de la demanda es de 20 días (*artículo 369 ibídem*).

4. El artículo 25 del Código General del Proceso define la competencia del proceso de acuerdo a la cuantía, para lo cual establece:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

....."

Con base en este análisis, se corrobora que estamos ante un proceso verbal de menor cuantía, al cual debe dársele el tramite establecido para el proceso verbal, cuyo traslado de la demanda es de 20 días.

5. Mediante auto de data 19 de octubre de 2022, el despacho decreto la nulidad de lo actuación procesal, garantizando de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa, momento a partir del cual inicio el término para que la parte demandada procediera a contestar la demanda, lo cual realizo mediante memorial del 15 de noviembre del mismo año, esto es dentro del término legal establecido en el señalado artículo 369 del estatuto civil adjetivo, tal y como se aprecia en la consulta del proceso:

15 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER CONTESTA LA DEMANDA - RADICA 3 CORREOS ELECTRONICOS, EL PRIMERO 3:20 PM, EL SEGUNDO:3:24 PM Y EL TERCERO: 3:39 PM - SE AGREGAN Y PASAN A 2			15 Nov 2022
08 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	2			08 Nov 2022
08 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE DE NOTIFICADOS REPARTIDO A 2 PARA OFICIOS Y AUTO			08 Nov 2022
21 Oct 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EXCUSA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA --> A 2			21 Oct 2022
19 Oct 2022	SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA				19 Oct 2022
19 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A NOTIFICADOS			19 Oct 2022
19 Oct 2022	ACTA AUDIENCIA	SE DECRETA LA NULIDAD EN EL PROCESO VERBAL DESDE LA NOTIFICACION AL DEMANDADO - NULA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA -			19 Oct 2022

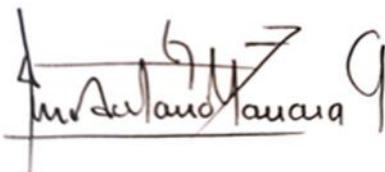
Consulta del proceso a la página de la rama judicial.

6. Conforme a lo anterior, se concluye que la parte demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. - PROCOSAN S.A.S** dio contestación a la demanda dentro del término legal, razón por la que solicito comedidamente a Usted, se reponga el auto mediante el cual su despacho no tiene en cuenta la contestación de la demanda, al considerarla extemporánea, y en su defecto ante el traslado realizado a la parte demandante el cual venció en silencio, se proceda a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL:

De esta forma dejo sustentado, tanto fáctica como jurídicamente, el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, presentado contra el auto calendarado el 17 de enero de los corrientes, los cuales encuentran fundamento legal en los artículos 318 y el numeral 2º del artículo 322 del Código General del proceso, y conforme a las precisiones señaladas, solicito se modifique la providencia objeto de impugnación, para en su lugar aceptar la contestación de la demanda presentada por la parte demandada conforme al procedimiento señalado en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,



CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA
C. C. No 91.229.822 de Bucaramanga
T. P. No 79.916 del C. S. de la Judicatura.

**Apoderado judicial de
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER.
PROCOSAN SAS. NIT 900427553-1**